



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito  
Judicial de Montería*

**PROCESO EJECUTIVO**

Montería, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente No. 23.001.33.33.006. 2016.00047**

**Ejecutante: Álvaro Díaz Brieva**

**Ejecutado: Nación - Rama Judicial del Poder Público - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

Pasa el Proceso a Despacho, por cuanto se encuentra pendiente librar mandamiento de pago solicitado y en el transcurso del tiempo fue presentado reforma a la demanda escritos que militan a folio 34 y 118, conforme nota secretaria. Por lo cual se **CONSIDERA:**

El asunto bajo examen fue objeto de estudio, conforme da cuenta el auto de fecha 15 de julio de 2016, y hallándose falencias en el introductorio, fueron puestas de presente al ejecutante, quien en tiempo procedió a subsanarlas como se evidencia a folios 145-181.

Cumplidas así las ritualidades procesales, este Despacho Judicial, da cumplimiento a lo establecido en el art. 430 del C.G.P. no sin antes hacer el siguiente recuento del proceso:

**1.1** A través de apoderado, el señor Álvaro Díaz Brieva promueve demanda ejecutiva contra la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo como título ejecutivo la Sentencia Judicial de 13 de mayo de 2010 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Montería, en procura de que se libere mandamiento de pago a su favor, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON 58 CENTAVOS (\$185.453.133.58)**, que equivalen al capital no pagado, por el cumplimiento parcial de la Sentencia de 13 de mayo de 2010 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Montería y confirmada por la Sala de Conjuceces del Tribunal Administrativo de Córdoba el 15 de noviembre de 2011.
- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON 51 CENTAVOS**

(\$25.786.141.51), por concepto de intereses moratorios causados desde el 27 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2015, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia bancaria, desde el 01 de diciembre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la diferencia salarial que se cause en el transcurso del proceso, con el aumento respectivo que haga el gobierno nacional, por concepto de la diferencia del 80% del salario mensual que devengan los magistrados de las altas cortes con el salario que se le viene pagando al ejecutante mensualmente y dejadas de pagar cada mes.
- Por las costas del proceso, conforme lo disponga en la sentencia, artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

1.2. Para tal efecto, acompañó los siguientes documentos con la demanda, así como con el escrito complementario aportado el 15 de julio de 2016, para conformar el título ejecutivo:

- Copia auténtica de la sentencia de fecha 13 de mayo de 2010 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Montería, de la fijación por edicto de la decisión y de la constancia de ser segunda copia y que presta mérito ejecutivo. (fl. 147-166)
- Copia auténtica de la sentencia del 15 de noviembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, de la fijación por edicto de la decisión, con copia auténtica de su constancia de ejecutoria. y de ser segunda copia y que presta mérito ejecutivo. (fl. 167-179)
- Copia simple de certificado de salarios y factores salariales del año 2007 a 2015. (fl. 53)
- Copia simple de la Resolución No. 4193 de 17 de diciembre de 2007, por medio del cual el Director Ejecutivo de Administración judicial, da cumplimiento a la Sentencia de Tutela del 27 de noviembre de 2007 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba. (fl. 54-60)
- Copia simple de la Resolución No. 2533 de 06 de marzo de 2014, por medio del cual la Directora Ejecutivo de Administración judicial, da cumplimiento a la Sentencia de 13 de mayo de 2010, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Montería. (fl. 61-66)
- Copia simple de la Resolución No. 3091 de 28 de abril de 2014, por medio del cual el Director Ejecutivo de Administración judicial, modifica y reliquida la Resolución de cumplimiento a la Sentencia de 13 de mayo de 2010. (fl. 68-70)

- Copia simple de constancia de los ingresos mensuales y anuales de los Magistrados de las Altas Cortes expedida por la Directora de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. (fl. 72-74)

**1.3. Indica como sustento fáctico, en síntesis lo siguiente:**

Que mediante sentencia de 13 de mayo de 2010, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, el Decreto 4040 de 2004, y en consecuencia declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. DEAJ08-18492 de 24 de septiembre de 2008, expedido por el director ejecutivo de la administración judicial. A título de restablecimiento del derecho ordenó pagar al accionante lo correspondiente al 80% de lo que le corresponde por todo concepto los Magistrados de las Altas Cortes, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 610 de 1998. Así mismo a que se reconozca y pague las diferencias salariales causadas entre el 23 de enero de 2002 hasta cuando se empiece a reconocer y pagar por nómina el 30% de la bonificación por compensación, y que se re liquiden las prestaciones sociales del actor que se hubieren causado a partir del mes de enero de 2002.

Que el Tribunal Administrativo de Córdoba - Sala de Conjuces, en Sentencia de quince (15) de noviembre de dos mil once (2011), confirmó la sentencia proferida por el juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería de 13 de mayo de 2010.

Que dando cumplimiento a la sentencia judicial mencionada, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, emitió las Resoluciones No.2533 y 3091, por medio de las cuales se ordena a favor del señor ALVARO DIAZ BRIEVA, la suma de dieciséis millones y un millones seiscientos sesenta y seis mil ciento veintidós pesos (COP\$16.121).

Que al constituir la sentencia judicial debidamente ejecutoriada, título ejecutivo, y al no haberse cumplido estricta la administración judicial con lo ordenado en la mencionada sentencia, resulta procedente iniciar proceso ejecutivo.

Al Margen, se tiene que la presentada solicitud de reforma de la demanda, la cual será estudiada en su oportunidad procesal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

#### PROVEEDOS

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del Sr ALVARO DIAZ BRIEVA y en contra LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- Por **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TRENTA Y TRES PESOS CON 58 CENTAVOS (\$185.453.133.58)**, que equivalen al capital no pagado, por el cumplimiento parcial de la Sentencia de 13 de mayo de 2010 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Montería y confirmada por la Sala de Conjuces del Tribunal Administrativo de Córdoba el 15 de noviembre de 2011.
- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON 51 CENTAVOS (\$25.786.141.51)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 27 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2015, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia bancaria, desde el 01 de diciembre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la diferencia salarial que se cause en el transcurso del proceso, con el aumento respectivo que haga el gobierno nacional, por concepto de la diferencia del 80% del salario mensual que devengan los magistrados de las altas cortes con el salario que se le viene pagando al ejecutante mensualmente y dejadas de pagar cada mes.
- Por las costas del proceso, conforme lo disponga en la sentencia, artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

**El Ejecutado** deberá pagar la anterior obligación dentro de los **cinco días siguientes** a la notificación del presente auto. Conforme lo establece el art. 431 C.G.P. incluido reconocimiento de intereses que ella genere hasta que se cumpla con su pago.

**SEGUNDO:** Notificar del presente proveído a la Nación - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012.

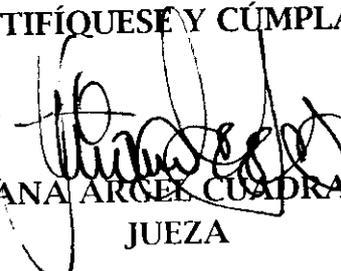
**TERCERO:** Notifíquese esta providencia al ejecutante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este estrado judicial.

**QUINTO:** Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso), y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

**SEXTO:** Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ARCEL CUADRADO**  
**JUEZA**